

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTI OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con motivo de la conveniencia de reformar el art. 13 del reglamento del Cuerpo de Aduanas:

Considerando que al establecer los ascensos de los funcionarios del Cuerpo se tuvo por objeto recompensar el mérito y buenos servicios de los que, perteneciendo á la primera mitad de la escala, reuniesen además algunas de las condiciones que determina el citado art. 13 del reglamento:

Considerando que, dados los términos en que hoy se halla redactado el expresado artículo, cabe la posibilidad de que el ascenso por elección recaiga en individuos cuyas circunstancias no sean favorables, siempre que reúnan alguna de las que determina el art. 13 del reglamento orgánico del Cuerpo, lo cual podría destruir el estímulo que por los ascensos de que se trata deben conservar los empleados:

Considerando que la Real orden de 1.º de Febrero último establece como medio de facilitar la elección la facultad de que esta pueda recaer en funcionarios que no cuenten dos años de antigüedad en la escala inmediata inferior, y que si bien esta medida es de innegable conveniencia, debe limitarse á los casos en que entre los individuos que los tengan cumplidos no exista ninguno que reúna las circunstancias de tener mejores calificaciones y no haber sufrido corrección alguna;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer, de acuerdo con lo propuesto por V. E., que el art. 13 del reglamento del Cuerpo de Aduanas quede redactado en la forma siguiente:

«El turno de ascenso por elección se dará á uno de los empleados que, hallándose en la primera mitad de la escala inferior y contando en ella dos años de servicios efectivos, reúna además las condiciones siguientes: primero, haber obtenido las mejores calificaciones de sus Jefes inmediatos en los tres años anteriores á la elección; segundo, no haber sufrido corrección por falta leve ni grave durante su carrera.

«Serán circunstancias recomendables para el ascenso por elección: primero, haber prestado servicios especiales en la Renta y que hayan sido reconocidos y aprobados; segundo, haber publicado obras, ejecutado trabajos científicos de aplicación á la misma Renta, y que hayan sido asimismo aprobados.

«En el caso de no existir entre los que cuenten dos años en la clase inferior inmediata quien reúna las dos primeras condiciones que quedan expresadas, puede recaer la elección en uno de los funcionarios que, estando en la primera mitad de la escala, no haya cumplido los dos años y reúna las dos condiciones citadas; pero no entrará á disfrutar el sueldo del ascenso hasta tanto que haya completado los dos años del anterior.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1877.

OROVIO.

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la comunicacion que con fecha 5 del actual ha dirigido á este Ministerio el Diputado á Cortes D. Adolfo Bayo, manifestando que, decidido á sufragar de su propio peculio los gastos que se le ocasionen en el desempeño del cargo de Comisionado para representar á este Departamento en la Comision mixta que ha de discutir y acordar *ad referendum* las bases de un convenio comercial entre España y Francia, para que fué nombrado por Real orden de 2 del actual, no puede aceptar los honorarios que en concepto de indemnizacion por aquellos gastos le fueron señalados, como á los demás Comisionados, por otra Real orden de la misma fecha; y considerando digno de especial mencion el generoso proceder del referido D. Adolfo Bayo, Diputado á Cortes, se ha servido S. M. aceptar la renuncia que ha hecho de aquellos honorarios, y disponer que se le den las gracias, publicando en la GACETA esta resolucion.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1877.

OROVIO.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictamen emitido por la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Angel Calderon, D. Santiago Bergonier y D. Cipriano Tejero, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, ejecuten las obras de desecacion y saneamiento de las marismas que existen en Sanlúcar de Barrameda y Trebujena, provincia de Cádiz; debiendo los concesionarios sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al plano presentado y bajo la inspeccion y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, el cual, ó un delegado suyo, practicará el deslinde de las marismas antes de que se dé principio á las obras, señalando la direccion de la carretera entre Sanlúcar y Trebujena y el orden de ejecucion de los trabajos. Los gastos que estos servicios ocasionen serán de cuenta de los concesionarios.

2.ª Los concesionarios deberán presentar á quien corresponda para su aprobacion los proyectos de las obras que tratan de construir para el desagüe del rio Guadalquivir, y el detalle del trazado de la carretera entre Sanlúcar y Trebujena.

3.ª En el término de 15 dias, contados desde la fecha en que se publique esta autorizacion en la GACETA, los interesados consignarán en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 del presupuesto de las obras en garantia del cumplimiento de las condiciones de esta concesion, cuya cantidad les será devuelta cuando acrediten haber ejecutado trabajos por igual valor.

4.ª Los concesionarios quedan obligados á principiar las obras en el plazo de seis meses, á continuarlas sin interrupcion, á concluir las en el de tres años, y á reducir á cultivo los terrenos en el término de diez años, contados desde la fecha de esta autorizacion. Tambien estarán obligados á sostener siempre las obras en perfecto estado de conservacion.

5.ª Si por efecto de las obras de saneamiento se ocasionare algun perjuicio á la navegacion, produciéndose aterramientos ó bajos, sea por el arrastre de las tierras removidas ó bien por desprendimientos en las márgenes del Guadalquivir, será de cuenta y riesgo de los concesio-

narios el remedio del mal causado hasta dejar el rio en las condiciones de navegacion que tenia antes de ocurrir el daño.

6.ª Con arreglo á los artículos 103 y 106 de la ley de 3 de Agosto de 1866, deberán los interesados abonar á quien corresponda la suma equivalente á la capitalizacion del rendimiento anual que se perciba de las marismas, quedando dueños á perpetuidad de los terrenos saneados, siempre que con las obras ejecutadas se lograra por completo la desecacion y reduccion á cultivo de las marismas. Quedan tambien obligados los interesados á dejar libres los terrenos que se deslinden para respetar todos los pasos y servidumbres actuales.

7.ª La falta de cumplimiento de alguna de las condiciones anteriormente expresadas producirá la caducidad de esta concesion, quedando á beneficio del Estado el proyecto y el importe de la fianza si se hubiese constituido.

8.ª Si á consecuencia de la declaracion de caducidad se otorga nueva concesion á otro peticionario, podrá este aprovechar las obras ejecutadas por los concesionarios, reintegrándoles de su valor á juicio de peritos, siempre que sean declaradas útiles y necesarias, deduciéndose el importe de la fianza si hubiere sido devuelta, que ha de quedar á beneficio del Estado. En todo caso de caducidad, si en el término de dos años no se solicitare la concesion de las marismas, quedarán tambien á beneficio del Estado todas las obras ejecutadas, sin que tengan derecho los concesionarios á indemnizacion alguna.

9.ª Se declara á los concesionarios la preferencia para utilizar en riegos ú otros usos las aguas de las marismas ó las que á ellas afluyan, pero con la condicion de respetar todos los aprovechamientos actuales, y de presentar los proyectos é instruir los expedientes que previenen las disposiciones vigentes.

10. Los concesionarios gozarán de los derechos y privilegios que la legislacion actual otorga á las obras de esta clase, y quedan sujetos á las obligaciones que la misma impone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1877.

C. TORENO

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Joaquin del Piélago y Sanchez de Movellan, como socio de la casa consignataria de los vapores-correos trasatlánticos de los Sres. A. Lopez y Compañía en el puerto de Santander, en solicitud de autorizacion para construir en dicho puerto y punto denominado *Ensenada del Promontorio*, al Oeste de la punta de este nombre, unos muelles embarcaderos y almacenes para depósito de carbones y mercancías en los terrenos que resultarán saneados con dichas obras, con arreglo al proyecto que ha presentado, S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictamen de la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien conceder dicha autorizacion, limitada á la parte inmediata á la mencionada punta del Promontorio, y con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado; en la inteligencia de que si la experiencia demostrase que el avance de las mismas produjese en el buen régimen de la canal algun inconveniente, ó en el de la navegacion en aquella parte de la bahía, la Empresa concesionaria deberá introducir en ellas las reformas que se consideren indispensables.

2.ª El replanteo se verificará por el Ingeniero Jefe de la provincia, ó en su representacion por el Ingeniero en-

cargado del servicio marítimo, debiendo tener presente al verificarlo que el concesionario habrá de dejar libre por la parte de la ladera, en los terrenos que gane á la bahía, una zona de 12 metros de ancho para el camino de circunvalacion y servicio que ha de establecerse desde los muelles de Calderon hasta el extremo de aquella, además de la zona de salvamento y vigilancia, que se fijará al hacerse el replanteo.

3.ª Las obras deberán empezarse dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la publicacion de esta Real orden en la GACETA, quedando terminadas á los dos años, contados desde la misma fecha.

4.ª En el plazo de 15 dias, á contar desde el de dicha publicacion, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos la cantidad de 20.000 pesetas como garantía del cumplimiento de sus obligaciones; cuya suma le será devuelta cuando acredite haber hecho obras por igual valor.

5.ª La falta de cumplimiento de las condiciones anteriores producirá la caducidad de la concesion, siendo sus consecuencias las prescritas para casos análogos.

6.ª Esta concesion se entiende hecha sin subvencion alguna y dejando á salvo los intereses particulares.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA PRIMERA.

Visto la cuenta de ingresos y pagos de la Tesorería Central correspondiente al mes de Diciembre de 1868, rendida por el Jefe de la misma D. Inocente Ortiz y Casado:

Visto el reparo núm. 41 de los formulados en el exámen de la expresada cuenta, por el que se reclamaban las cartas de pago del ingreso de 1.000 escudos, correspondientes á igual suma representada por las letras números 2.200 y 2.380, de 500 escudos cada una, expedidas por la Direccion general de Estancadas sobre los productos del ramo de Loterías de Cuenca, á la Orden del Sr. Tesorero Central, endosadas á la del señor Gobernador civil de dicha provincia, y por este al Tesorero de la misma, D. José de Iturría:

Visto el resultado ineficaz de las repetidas gestiones que han venido siguiéndose entre la Tesorería Central y la Administracion de Hacienda pública de la mencionada provincia para la obtencion de las cartas de pago correspondientes:

Visto la providencia de la Sala primera y los resultandos 3.º al 6.º, en virtud de los cuales se declaró presunto responsable de la suma de los 1.000 escudos al Tesorero de la indicada provincia de Cuenca D. José de Iturría:

Visto el pliego de descubierto formado en virtud de lo acordado por la providencia antedicha:

Visto los artículos 39 y 40 de la ley de este Tribunal de 25 de Agosto de 1851:

Visto el dictámen fiscal:

Visto, siendo Ponente el Sr. D. Ignacio Suarez Inclán:

Considerando que el referido D. José de Iturría, Tesorero que fué de la provincia de Cuenca en Diciembre de 1868, época de la cuenta, hizo efectivas las letras números 2.200 y 2.380, por valor en junto de 1.000 escudos, sin que precediera la intervencion de la Contaduría ni tampoco el ingreso de su importe en las arcas del Tesoro:

Considerando que, ignorado el paradero de aquel empleado, se hicieron los llamamientos respectivos por medio del Boletín oficial de aquella provincia del viérnes 26 de Mayo de 1875 y por las GACETAS DE MADRID de 25 de dicho mes, 1.º de Octubre del propio año y en las de 13 y 25 de Enero del corriente año:

Considerando que, á pesar de los antedichos emplazamientos representativos de las dos audiencias reglamentarias, no ha comparecido el referido D. José de Iturría ni persona en su nombre á recoger los pliegos de descubierto, ni presentado tampoco documento alguno de justificacion en descargo de la responsabilidad que le afectara ni le fuera imputable, ni aducido alegacion alguna al derecho de defensa que pudiera asistirle, ni aun despues de haberse declarado la rebeldia;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la suma de 1.000 escudos, ó sean 2.500 pesetas, que resulta contra D. José de Iturría, Tesorero que fué de la provincia de Cuenca en Diciembre de 1868, condenándole al reintegro de la expresada suma y al 6 por 100 anual sobre la misma desde la fecha en que la mencionada cantidad fué distraida de su legitima aplicacion.

Expídase la correspondiente certificacion, que se pasará al Ministro Letrado de la Sala primera para los efectos del artículo 5.º de la ley orgánica.

Publíquese en la GACETA DE MADRID, y pase despues el expediente á la Seccion.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 4 de Octubre de 1877.—Juan Pedro Martinez.—Ricardo Chacon.—Ignacio Suarez Inclán.

Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Ilmo. Sr. D. Juan Pedro Martinez, Ministro Decano de la Sala, en la celebrada en este dia, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 8 de Octubre de 1877.—Juan de Ayala.

Es copia.—Juan de Ayala.—V.º B.º.—El Ministro Decano de la Sala, Martinez.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 22 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relacion del sétimo grupo, última cuarta parte, con el núm. 6 de presentacion, números 7 al 10 y parte del 11.

Madrid 20 de Octubre de 1877.—El Director general, Magaz.

Direccion general del Tesoro.

Relacion de los bonos del Tesoro del empréstito de 500 millones de pesetas, admitidos en pago de bienes desamortizados por los Delegados del Banco de Castilla, en las provincias del Reino, que despues de comprobados y cancelados han sido quemados en este dia con las formalidades prevenidas en las reglas 23 y 36 de la instruccion de 8 de Marzo de 1869, cumpliendo lo mandado en el art. 13 del decreto expedido por el Gobierno Provisional de 23 de Octubre de 1868 (1).

MES DE NOVIEMBRE DE 1876.

NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
	ÁLAVA.		HUESCA.
1	370.062	1	47.988
		5	104.057 á 104.061
		1	162.498
	ALICANTE.	1	169.002
1	1.031.855	1	178.737
		1	359.090
	ÁVILA.	2	1.145.781 y 1.145.782
1	137.779		JAEN.
		2	532.184 á 532.185
	BADAJOS.	1	1.048.510
4	76.279 á 76.282	3	1.048.521 á 1.048.523
2	370.851 y 370.852		LEON.
2	382.273 á 382.274	2	202.748 y 202.749
	BARCELONA.		LÉRIDA.
2	196 y 197	2	25.715 y 25.716
1	20.976	2	197.526 á 197.527
1	104.603	1	1.194.644
1	125.968		LOGROÑO.
1	166.591	1	234.276
1	169.863	1	296.856
3	191.472 á 191.474		MADRID.
1	226.996	10	393.871 á 393.880
4	249.592 á 249.595	9	393.891 á 393.899
1	335.443	4	1.042.197 á 1.042.200
1	383.189	10	1.042.211 á 1.042.214
1	463.101	14	1.042.231 á 1.042.244
3	506.533 á 506.535	3	1.136.440 á 1.136.442
1	1.143.796	14	1.138.007 á 1.138.020
	BÚRGOS.	17	1.158.031 á 1.158.047
10	1.224.561 á 1.224.570	3	1.246.581 á 1.246.583
2	1.224.581 y 1.224.182		OVIEDO.
	CASTELLON.		936.065
1	79.979		PONTEVEDRA.
	CIUDAD-REAL.	1	936.323
1	491.422	2	76.458 y 76.459
	CÓRDOBA.	2	176.759 á 176.760
1	76.461	2	868.152 á 868.153
4	120.894 á 120.897		SEGOVIA.
12	120.899 á 120.910	1	115.020
1	120.921	1	469.750
1	120.930	1	808.645
1	390.620		SEVILLA.
1	330.645	2	41.932 y 41.933
1	1.013.309	3	110.429 á 110.431
1	1.194.359	5	134.178 á 134.182
5	1.194.648 á 1.194.652	1	189.632
1	1.213.070	1	237.719
1	1.213.081	2	345.531 y 345.532
	GERONA.	1	799.088
1	59.786	2	1.158.453 á 1.158.454
1	59.800	6	1.171.969 á 1.171.974
5	348.485 á 348.489	10	1.249.138 á 1.249.147
1	414.257		TARRAGONA.
1	414.288	1	63.233
1	443.483	2	169.199 y 169.200
1	819.251	1	173.177 á 173.179
1	1.231.249	3	186.331 á 186.333
1	20.975	1	189.619
1	155.320	2	230.716 y 230.717
2	173.650 y 173.651	1	496.176
1	295.770	1	664.961 á 664.962
1	428.385	1	990.011
1	814.103		TERUEL.
2	990.006 y 990.007	1	891.922
1	1.018.145		VALLADOLID.
	GUADALAJARA.	2	86.312 y 86.313
1	453.660	1	358.260
3	477.373 á 477.375	1	612.211
1	477.385		HUELVA.
	HUELVA.	2	41.972 y 41.973
2	41.972 y 41.973	2	371.787 á 371.788
2	371.787 á 371.788	1	371.792
1	371.792	1	415.465
1	415.465		VALLE DE CACERES.

NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
	VALENCIA.		
1	52.653	1	842.425
7	169.161 á 169.167	1	871.048
1	345.711	2	1.032.269 y 1.032.270
1	369.400	3	1.035.780 á 1.035.782
1	372.810	2	1.043.005 y 1.043.006
3	372.818	1	1.171.975
2	417.816 y 417.817	4	1.187.484 á 1.187.487
1	428.786	9	1.218.041 á 1.218.049
1	453.628	2	1.242.855 y 1.242.856
2	477.396	1	1.242.858
4	510.265 á 510.268		ZAMORA.
4	510.444 á 510.447	2	200.032 y 200.033
2	513.331 y 513.332		
1	530.292		
1	837.747		
1	837.754	346	

MES DE DICIEMBRE DE 1876.

NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
	ALICANTE.		MADRID.
2	46.099 y 46.010	2	886.064 y 886.065
	ÁVILA.	6	1.042.245 á 1.042.250
1	89.331	13	1.042.488 á 1.042.500
1	258.643	3	1.047.001 á 1.047.003
1	837.249		MÁLAGA.
1	890.288	3	497.928 á 497.930
	BARCELONA.		OVIEDO.
8	371.105 á 371.112	1	47.824
1	371.194		SALAMANCA.
2	493.482 y 493.483	4	140.240 á 140.243
1	513.269	40	740.040 á 740.049
3	513.304 á 513.306		SEGOVIA.
	CÁDIZ.	1	1.038.599
1	186.416		SEVILLA.
1	371.468	2	106.069 y 106.070
	CÓRDOBA.	3	106.081 á 106.083
2	1.213.068 y 1.213.069	3	106.088 á 106.090
	CUENCA.	1	106.101
2	474.358 y 474.359	4	122.443
1	1.178.618	1	1.148.326
	GERONA.		SORIA.
1	23.249	1	562.559
1	192.865		TOLEDO.
1	198.152	1	538.273
1	198.163	6	119.102 á 119.107
2	288.907 y 288.908	7	221.810 á 221.816
1	345.642	2	221.818 y 221.819
1	1.025.540	2	371.815 á 371.816
1	1.145.792	1	382.256
1	1.184.020	1	386.457
2	1.222.790 y 1.222.791	1	500.693
	GRANADA.	7	605.056 á 605.062
2	200.929 y 200.930	2	822.038 y 822.039
	GUADALAJARA.		VALENCIA.
1	477.376	1	1.449
	HUELVA.	1	17.253
1	837.765	2	17.259 y 17.260
	HUESCA.	1	158.973
1	1.158.442	3	202.904 á 202.906
3	509.031 á 509.033	1	990.233
	LOGROÑO.	4	1.025.162 á 1.025.165
2	106.241 y 106.242	1	1.187.481
1	891.872	3	1.187.493 á 1.187.495
1	891.875		ZAMORA.
4	1.177.746 á 1.177.749	2	1.027.339 y 1.027.340
			ZARAGOZA.
		1	274.469
		1	738.007

MES DE ENERO DE 1877.

NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
	ALBACETE.		
1	510.623	2	509.600 á 509.601
	ALICANTE.	2	735.260 á 735.261
2	1.496 y 1.497	1	1.164.345
1	84.307		BADAJOS.
	ÁVILA.	5	16.004 á 16.008
1	404.929	1	365.618
3	11.538 á 11.540		BARCELONA.
2	493.171 y 493.172	1	106.469
		2	106.471 y 106.472
		2	112.699 á 112.700

(1) Véase la Gaceta del 18 del actual.

Table with 2 columns: Item description and Pesetas. Total: 43,380.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento; hallándose en 21 de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de los cinco portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 200 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50.

Madrid 19 de Octubre de 1877.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Fuencarral, San Agustín, La Cabrera, Buitrago y Somosierra, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Madrid á Irún, provincia de Búrgos:

Table with 2 columns: Item description and Presupuesto anual. Total: 52,000.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento,

y en Búrgos ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 8.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de los dos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100.

Madrid 19 de Octubre de 1877.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Aranda de Duero y Lerma, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION VINICOLA DE 1877.

JURADO.

PREMIOS OTORGADOS POR EL MISMO.

SECCION PRIMERA.—CLASES 2.ª á 7.ª

Table with 4 columns: Nombres de los expositores, Distritos municipales, Clase de productos, Premio obtenido. Includes sub-sections for PROVINCIA DE ZAMORA and CLASE 2.ª.

Table with 4 columns: Nombres de los expositores, Distritos municipales, Clase de productos, Premio obtenido. Includes sub-sections for CLASE 4.ª, CLASE 5.ª, and CLASE 7.ª.

El Secretario general, Francisco Javier de Bona.—V.º B.º—El Presidente, Santos.

NOTA. Las recompensas propuestas quedan sujetas á rectificación siempre que del análisis del laboratorio resultase que los productos contienen sustancias extrañas á la vid y perjudiciales á la salud.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Málaga.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de fecha 9 del actual, este Gobierno de provincia ha señalado el día 5 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico de 1877 á 78 de la carretera de segundo orden de Cádiz á Málaga, sección quinta, comprendida entre Torremolinos y Málaga.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las instrucciones de 18 de Marzo de 1832 y orden circular de 24 de Junio de 1869, en el espacio de este Gobierno civil; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse, la carretera á que corresponde y presupuesto de acopios, se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose estrictamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 del presupuesto de las obras á que deben referirse las proposiciones.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 25 pesetas.

Málaga 16 de Octubre de 1877.—El Gobernador, José Nuñez de Prado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia con fecha de..... de..... de 1877, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en el año económico de 1877 á 78 de la carretera de segundo orden de Cádiz á Málaga, en su sección quinta, comprendida entre Torremolinos y Málaga, se comprometo á tomar á su cargo la conservación de dichos caminos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

mete á tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las referidas obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, trozos y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de segundo orden de Cádiz á Málaga.—Trozos 1.º y 2.º.—Acopios de piedra machacada: 430 metros cúbicos.—Importe del presupuesto de ejecucion material 3.479 pesetas 50 céntimos.—De contrata 4.001 pesetas 42 céntimos.

OTRA. Los derechos de insercion del anuncio de subasta en la GACETA DE MADRID son de cuenta del que resulte contratista, con arreglo á lo prevenido por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Direccion general de Obras públicas, fecha 9 del actual, este Gobierno de provincia ha señalado el día 5 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios de conservacion en el año económico de 1877 á 78 de la carretera de segundo orden de Cádiz á Málaga, en su seccion segunda, comprendida entre Estepona y Marbella.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la inscripcion de 18 de Marzo de 1832 y orden circular de 24 de Junio de 1869, en el despacho de este Gobierno civil; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse, la carretera á que corresponde y presupuesto de acopios, se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose estrictamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 del presupuesto de las obras á que debe referirse la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida inscripcion.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada inscripcion; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 25 pesetas.

Málaga 16 de Octubre de 1877.—El Gobernador, José Nuñez de Prado.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia con fecha..... de..... de 1877, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el año económico de 1877 á 78 de la carretera de segundo orden de Cádiz á Málaga, en su seccion segunda, comprendida entre Estepona y Marbella, se compromete á tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, trozos y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de segundo orden de Cádiz á Málaga.—Trozos 1.º y 2.º.—Acopios de piedra machacada: 665 metros cúbicos.—Importe del presupuesto de ejecucion material 3.480 pesetas.—De contrata 4.002 pesetas.

OTRA. Los gastos de insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID serán en su caso de cuenta del contratista, con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 19 de Octubre.

- Núm. 312 Antonio Casanova.—Cádiz.
313 Antonio Berrio.—Jerez de la Frontera.
314 Bernabé Esparza.—Añorbe.
315 Blas Sampere.—Villarreal.
316 Celestino Santomera.—Sigüenza.
317 Dionisia Galvan.—Astillero.
318 Enrique Ortega.—Fuentenebro.
319 Florentino Bravo.—Arganda.
320 Francisco Antonio Bermejo.—Cameros.
321 Francisco Reo.—Aliaga.
322 Fecundo Martín.—Salamanca.
323 Gregorio Blasa.—Za.agoza.
324 José Ruiz.—Guadalajara.
325 Juan Lopez.—Zamora.
326 Justo Sanchez.—Tulines.
327 Juan J. Aguirregoitia.—Bilbao.
328 Juan Velgara.—Valencia.
329 Mariano Menendez.—Navalearnero.
330 Pedro Espina.—Vigo.
331 Pablo Lopez.—Talavera.
332 Ramon Sanchez.—Aranjuez.
333 Rosario Suarez.—Oviedo.
334 Ramona Ruiz.—Santisteban.

Madrid 20 de Octubre de 1877.—El Administrador, P. I., Antonio María Zapatero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Albacete.

Habiéndose estimado necesaria la provision de una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de

Motilla del Palancar, se ha servido mandar el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia que se anuncie la vacante de ella en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cuenca*, para que todos los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado, y reunan los requisitos determinados en el art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, presenten sus solicitudes documentadas dentro de 20 dias al Juez de primera instancia de dicho partido.

Lo que de orden de S. S. I. se publica en la GACETA DE MADRID, á los efectos expresados.

Albacete 17 de Octubre de 1877.—El Secretario de gobierno, Antonio G. Ocampo.

Granada.

Debiendo proveerse con arreglo al Real decreto de 12 de Julio de 1875 una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de Almería, los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud en la Secretaría del referido Juzgado dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Granada 16 de Octubre de 1877.—El Secretario de gobierno, Francisco de P. Fossati.

JUZGADOS MILITARES.

Bonanza.

D. Emilio Perez Ventana, Teniente de navío de segunda clase, Comandante de infantería de Marina, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia, y Fiscal instructor en comision.

Habiendo naufragado en la noche del 31 de Diciembre del año próximo pasado, en el sitio llamado del Espadero, el místico inglés llamado *Luisa*, de la matricula de Gibraltar, su Capitan Miguel A. Figueredo, y tripulantes Miguel Romero, Antonio García, Francisco Fernandez, Joaquin Martinez y Salvador Haro, los cuales se encuentran ausentes de esta provincia y son presuntos reos del delito de defraudacion;

Usando de la jurisdiccion que en estos casos conceden las Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por este tercer y último edicto á dicho Miguel A. Figueredo y tripulantes, señalándoles la Capitanía del puerto de Sanlúcar de Barrameda, donde deberán comparecer personalmente dentro del término de 10 dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sustanciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario por el delito antes expresado, sin más llamarles ni emplazarles, por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese este edicto en esta provincia marítima, en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*.

Bonanza 17 de Octubre de 1877.—Emilio Perez Ventana.—Por su mandato, Ignacio Sanchez.

Huesca.

D. Victor Sanchez Lopez, Comandante de infantería y Fiscal permanente del Gobierno militar de Huesca.

Hallándome sumariando por el delito de desercion cometido desde esta plaza á los soldados sustitutos del banderín de embarque para ultramar de esta, Martin Diaz Pradanos, natural de Zaragoza; Simon Ruiz Blasco, de Almunia (Zaragoza); Florentin Sierra Lamata, de Pedrola (Zaragoza); Andrés Gil Lahoz, de Muela (Zaragoza); Manuel Soler Barberá, de Ruzafa (Valencia); Mariano Fernandez Vidosa, de El Burgo (Zaragoza); Miguel Perez García, de Torre Blanca (Castellon), y Pedro Catalá Vidal, de Valencia;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo á los expresados desertores, señalándoles el cuartel de San Vicente de esta plaza, donde deberán presentarse dentro del término de 30 dias á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se continuarán las respectivas sumarias y juzgará en rebeldía.

Huesca 11 de Octubre de 1877.—Victor Sanchez.

Sevilla.

D. José Porras y Castellano, Teniente de la sexta compañía del primer batallon del regimiento infantería de Soria, núm. 9, y Fiscal en la causa que instruyo por el delito de desercion.

Habiéndose ausentado del cuartel del Carmen de esta capital el día 11 del mes de Setiembre del corriente año el soldado de la primera compañía del expresado batallon y regimiento Mariano Meseguet Sanchez, procedente del Ejército de Ultramar, acusado del delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el referido cuartel del Carmen, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la fecha de publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se juzgará en rebeldía.

Sevilla 12 de Octubre de 1877.—José Porras.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ecija.

D. Luis Ferrer y Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á D. José Fernandez Trabanco y D. José María Bayo para que en el término de 10 dias comparezcan ante este Juzgado con el fin de que presten declaracion en causa que contra los individuos que componen el Ayuntamiento de la villa de Fuentes de Andalucía, cuyo término empezará á contarse desde el día en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID; apere-

bidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Ecija á 9 de Octubre de 1877.—Luis Ferrer.—El actuario, Roman Sanchez.

D. Luis Funes y Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Rosario Ramirez y Posada, vecina de Jerez de la Frontera, para que en el término de 10 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de que manifieste si quiere ser parte en causa que contra Antonio Martin y Martin y Carmen Rosa, su mujer, se sigue en este Juzgado por falsificacion de varios recibos; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Ecija á 10 de Octubre de 1877.—Luis Funes.—El actuario, Ramon Sanchez.

Guadix.

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la mujer de Gregorio Sierra, llamada Ana, los hermanos de la misma llamados Carmen, Luis y Brigida, y el marido de esta, vecinos todos de la villa de Jerez, y cuyas otras circunstancias se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario dentro del término de 15 dias para cierta diligencia en causa contra Sebastian Ruiz Rega y otros sobre robo y lesiones.

Dado en Guadix á 9 de Octubre de 1877.—Antonio de Montes.—Por mandado de S. S., Ramon Poyatos Martinez.

Iznalloz.

D. Juan Sabaté y Viñez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber á Antonio Doblas Cuenca, cabo que fué de la Guardia civil en Granada, y vecino hoy de Baza, cuyo paradero se ignora, que dentro del término de 10 dias, contados desde la fecha de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion; aperebido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Iznalloz á 9 de Octubre de 1877.—Juan Sabaté y Viñez.—Por su mandado, Antonio Fernandez.

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

D. José María Fojaco Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Pedro Charny, natural de Gibraltar, de estatura regular, delgado, bigote rubio, y del que se ignoran sus demás circunstancias, para que dentro del término de 15 dias, siguientes al en que aparezca inserto este mi edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa contra el mismo por delito de hurto; aperebido de que si trascurriese dicho término sin haberlo realizado le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion, tanto civiles como militares, y agentes de policia judicial, para que practiquen diligencias á conseguir la captura del Pedro Charny, y lograda me lo remitan con las seguridades debidas á la cárcel nacional de este partido.

Jerez de la Frontera á 9 de Octubre de 1877.—José María Fojaco.—Antonio Jimenez.

La Bañeza.

D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia de La Bañeza y su partido.

Por el presente primer edicto y término de 10 dias se cita, llama y emplaza á Raimundo Talagan García, vecino de Castrotierra, á fin de que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á ampliar la declaracion que tiene prestada en causa de oficio contra Manuel García y García y otros, vecinos del mismo pueblo, por atentado á los agentes de la Autoridad; aperebido de que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en La Bañeza á 11 de Octubre de 1877.—Florentino Velasco.—Por su mandado, Miguel Cadórniga.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, dictada en autos ordinarios incoados por la casa-banca Bernetts Hoares contra D. Ramon Fernandez de la Calle, cuyo actual domicilio se ignora, por lo que fué citado y emplazado por medio de los periódicos oficiales para que compareciera á contestar la demanda, y no habiéndolo verificado, en conformidad con lo que dispone el párrafo segundo del art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, se le cita nuevamente por segundos edictos y término de cinco dias para que comparezca en el referido Juzgado á contestarla; bajo aperebimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Madrid 10 de Octubre de 1877.—V.º B.º.—Carrasco.—El actuario, P. Lopez. X—567

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita y llama á Aurea Uceda Pabon, de esta vecindad, de 49 años, casada, que ha vivido en la calle de Toledo, núm. 406, principal interior, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de quinto día se persone en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á objeto de que preste declaracion en

causa que se sigue contra José Lartundo Fernandez y consortes sobre hurto; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Octubre de 1877.—El actuario, Pedro Lopez.

Madrid.—Centro.

D. José María Barnuevo Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente y término de 10 días se cita y llama á Jacinto Paez, que ha habitado ó habita en la calle del Aguila, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á prestar cierta declaracion en causa criminal que se instruye por atentado á la Autoridad contra D. Manuel Hernandez Cañizares; apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 8 de Octubre de 1877.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Antonio Llácer.

Madrid.—Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita y emplaza á D. Eduardo Lasala, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de cinco días, que como segundo y último se le señala, comparezca á contestar la demanda que contra él y D. Manuel Rodriguez de Llano ha interpuesto D. Manuel Suarez y Fernandez sobre tercería de dominio á 362 fanegas y nueve celemines de trigo, embargadas en los autos ejecutivos que se siguen en el expresado Juzgado á instancia del D. Manuel Rodriguez de Llano contra el D. Eduardo Lasala sobre pago de pesetas; y se advierte á este señor que si no compareciese dentro del expresado término, se declarará contestada la demanda, cuya copia tiene á su disposicion en la Escribanía del actuario, y continuarán los autos en su rebeldía, entendiéndose con los estrados del Juzgado las diligencias necesarias.

Madrid 18 de Octubre de 1877.—V. B.—Santaolalla.—El Escribano, Juan Zozaya. X—569

Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se sacan á pública subasta para pago de un acreedor 19 fincas rústicas y una urbana, situadas en el inmediato pueblo de Vicálvaro, las cuales han sido tasadas en la cantidad de 10.946 pesetas 25 céntimos.

Para su remate, que tendrá lugar en el local de dicho Juzgado, y en que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasacion, se ha señalado el día 14 del próximo mes de Noviembre, á la una de su tarde; y se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado la suma de 300 pesetas, que será devuelta á todos los que la consignen, excepto al mejor postor, que la dejará como garantía de la obligacion que contraiga.

Madrid 19 de Octubre de 1877.—El Escribano, Victoriano Moreno. X—570

Madrid.—Latina.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Chicano Ruperto, alias Viento, natural de Madrid, hijo de Vicente y de Victoria, de 13 años de edad, de oficio lampistero, que vivió en la calle de Yeseros, núm. 6, tercero, y más tarde en la de Latoneros, 6, buhardilla, á fin de que en el preciso término de 15 días, á contar desde la publicacion de este llamamiento en la GACETA, comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en el Palacio de Justicia de las Salesas, de once á dos de la tarde, á practicar una diligencia en causa pendiente contra el mismo por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades que caso de llegar á noticia de las mismas el domicilio ó paradero del predicho Vicente, lo pongan en conocimiento del Juzgado.

Dada en Madrid á 6 de Octubre de 1877.—Joaquin de Quero.—Por mandado de S. S., José T. Sanchez de las Matas.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital ha resuelto con fecha 7 de Octubre se cite á Francisco Ruiz y su mujer Francisca Mora, que vivieron en el núm. 8 de la calle de Lavapiés, para que comparezcan en su sala de audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el día 12, á las once de la mañana, á practicar una diligencia; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en el art. 312 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada, expido la presente cédula original en Madrid á 8 de Octubre de 1877.—El Escribano, José T. Sanchez de las Matas.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital ha resuelto con fecha de hoy se cite á las personas que iban en el tramvía de Leganés en ocasion de la caida de Leoncio Carmona Prado, que ocurrió el día 30 del mes de Setiembre próximo pasado fuera de la puerta de Toledo, para que comparezcan en su sala de audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el día 14 del corriente, á las doce de la mañana, á prestar declaracion; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en el art. 312 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada, expido la presente cédula original en Madrid á 8 de Octubre de 1877.—El Escribano, Sanchez de las Matas.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por mí el Escribano, se hace saber que ha sido suspendida la subasta que habia de celebrarse el día 22 del actual de la casa sita en esta Corte y su calle de las Urosas, núm. 8 nuevo, que comprende un área de 9.896 piés cuadrados, y por la suma de 406.000 pesetas en que ha sido retasada; habiéndose señalado de nuevo para el remate de la misma el día 20 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, en la sala-audiencia del Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, hasta cuyo día se hallarán los autos de manifiesto en la Escribanía, sita en la calle de la Union, núm. 10, cuarto segundo; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la retasa, y que para tomar parte en la subasta ha de consignarse en la mesa del Juzgado la suma de 5.000 pesetas, que se admitirán al rematante como parte del precio de la finca.

Madrid 19 de Octubre de 1877.—Donato Toledo. X—568

Málaga.—Santo Domingo.

D. Pedro de la Cruz Soto, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fe que en dicho Juzgado y mi Escribanía se instruye causa criminal de oficio contra Francisco Romero Cañete, vecino de esta ciudad, y otro consorte sobre hurto, en la cual se encuentra el edicto-requisitoria del tenor siguiente:

«D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á Francisco Romero Cañete, natural y vecino de esta ciudad, casado, jornalero, y de 29 años de edad, que habitaba en los callejones del barrio del Perchel, número 8, para que dentro de él comparezca en mi Juzgado, que tiene su audiencia en la plazuela de Carmelitas, núm. 12, al efecto de notificarle cierta providencia en la causa que se le instruye con otro consorte sobre hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion y demás Autoridades civiles y militares é individuos de policia judicial se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias en busca y captura de dicho procesado; remitiéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Málaga á 6 de Octubre de 1877.—José L. de Azcutia.—Por mandado de S. S., Pedro de la Cruz Soto.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste y se inserte en la GACETA expido el presente, cumpliendo lo mandado, que firmo en Málaga á 6 de Octubre de 1877.—Pedro de la Cruz Soto.

Señas.

Estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos melados, nariz y boca regulares, cara oval, barba poblada, sin ninguna particular.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, etc.

Doy fe que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio contra Luis Amale Rodriguez y consortes sobre hurto, en la que se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Antonio Berenguer, de esta vecindad, que estaba haciendo los mandados á los que venden pajas en el álveo de Guadalmedina, en esta vecindad, cuyas circunstancias se ignoran por no haber sido habido, á fin de que se presente en esta cárcel pública para oír y contestar los cargos que le resultan en causa que instruyo sobre hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y en particular á los dependientes de la policia judicial, procedan á la captura del susodicho; poniéndolo en esta cárcel pública, caso de ser habido, y dándome de ello conocimiento.

Dada en la ciudad de Málaga á 8 de Octubre de 1877.—José L. de Azcutia.—José Ganancias.»

Lo relacionado con más expresion resulta de sus antecedentes, y lo inserto está conforme con su original en ella, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, pongo el presente, que firmo en Málaga á 8 de Octubre de 1877.—José Ganancias.

Marchena.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente se cita á D. Guillermo Ruiz Juano, vecino que fué de la ciudad de Cádiz, calle de las Descalzas, número 1, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á satisfacer 150 pesetas de multa y costas que se le han impuesto en la causa que le he seguido en union de otro por falso testimonio; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Marchena 10 de Octubre de 1877.—Carlos Morell y Gomez.—Por mandado de S. S., José M. Vergara.

Mérida.

D. José Becerra Laviña, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Marqués Marin, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no hacerlo será declarado contumaz y rebelde, causándole el perjuicio consiguiente; pues así lo tengo mandado en mencionada causa.

Dado en Mérida á 3 de Octubre de 1877.—José Becerra Laviña.—De su orden, José Suarez.

Montalban.

D. Manuel Gomez Yagüe, Juez de primera instancia de la villa de Montalban y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Sierra Figuerola, alias el Polaco, natural de La Puebla de Híjar, y á Mateo Candeal y Mezquita, alias el Sastre de Jose, natural del pueblo de Jose, cuyas demás circunstancias de identidad se ignoran, así como su actual paradero, para que en el término de 20 días se presenten en las cárceles de este partido á contestar á los cargos que contra los mismos resultan en causa que se les sigue por fusilamientos arbitrarios en el pueblo de Lahoz de la Vieja en las personas de Casimiro Cabañero y Pascual Rojo; pues de no hacerlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y como quiera que se hayan declarado procesados y decretada su prision provisional, exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á los Jueces, Autoridades y demás funcionarios de policia judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados; y caso de ser habidos, lo pongan en conocimiento y á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Montalban á 10 de Octubre de 1877.—Manuel G. Yagüe.—Por su mandado, Enrique Marban.

Murcia.—San Juan.

D. José Rodriguez y Roda, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente edicto y término de 10 días, que empezarán á contarse desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita y llama á Tomás Lopez, vecino que fué de esta ciudad en el año último, siendo en la actualidad Alférez del Ejército, cuyos demás antecedentes se ignoran, para que se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se sigue contra D. Santiago Aguera Manzano y otros sobre usurpacion de funciones, estafa y cohecho.

Murcia 13 de Octubre de 1877.—José Rodriguez y Roda.—Por su mandado, Gabino Arroyo y Cebador.

Padron.

Por la presente hago saber que en la causa que se instruye contra Pedro Baudin García, natural, vecino y con última residencia en la parroquia de Santa María de Asados, en el distrito de Rianjo, y otros sobre hurto de maíz en las fincas nombradas Prado y Cortiña y Sorribas, se acordó la siguiente

«Providencia.—Sr. Astray Caneda.—Unase á la causa de su razon; y toda vez de las diligencias practicadas consta que se ignora el paradero de Pedro Baudin García, cítesele por medio de cédula, que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que dentro de 10 días se presente en esta sala de audiencia á nombrar Abogado que le defienda en esta causa; advertido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Lo mandó y rubrica S. S. el Juez de primera instancia.

Padron Octubre 5 de 1877.—Está rubricada.—Vilar.»

Y para la insercion en la GACETA DE MADRID expido la presente, por la cual cito en forma al Pedro Baudin García.

Padron Octubre 9 de 1877.—El actuario, Antonio Vilar.

Pamplona.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Eulalio Berasain y Alonso, natural y vecino de esta capital, soltero, de 19 años de edad, para que en el término de 10 días se presente en la cárcel pública de esta capital al objeto de hacerle saber y de que cumpla la pena impuesta por la Sala de justicia de la Audiencia del distrito en la sentencia firme que se ha dictado en la causa criminal seguida contra el mismo por amenazas; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar conforme á la ley.

Y ruego y encargo á todos los demás Jueces y agentes de policia judicial que en caso de ser habido el repetido Berasain procedan á su detencion, poniéndolo á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Pamplona á 8 de Octubre de 1877.—Vicente Rodriguez Junquera.—De su orden, José Valcárcos.

Pontevedra.

D. Carlos Mendez de Osorio, Juez de primera instancia accidental de esta ciudad y su partido.

Hago público que por consecuencia de causa criminal que se sigue en este Juzgado contra D. Manuel Alonso Coloret, casado, perito Agrimensor, vecino de esta ciudad, por violacion de una niña, se declaró procesado y decretó su prision provisional por auto de 29 de Setiembre último, el cual no pudo llevarse á efecto por no hallarse en su domicilio el procesado é ignorarse su paradero; por lo cual en providencia de este día acordé expedir requisitorias para insertar en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Ruego, pues, á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de

dicho D. Manuel Alonso Coloret, cuyas señas personales se expresan á continuacion; y en caso de ser habido disponer su conduccion con las debidas seguridades á la cárcel de este partido.

Pontevedra 6 de Octubre de 1877.—Carlos Mendez de Oso-rio.—Valentin Garcia.

Señas personales de D. Manuel Alonso Coloret.

Edad 32 años, estatura regular, grueso, pelo castaño, frente regular, ojos azules oscuros, nariz regular, boca id., cara redonda, barba poblada; y viste al estilo del país como perito Agrimensor.

Puente del Arzobispo.

D. Alejandro Rodriguez del Valle, Juez de primera instancia de Puente del Arzobispo y su partido.

Por el presente se encarga la busca de una mula de siete años de edad, de ménos de la marca de alzada, pelo negro, con pelos blancos en el aparejo y una espundia por delante de la matriz, de la propiedad de Pedro Aceituno, vecino del Campillo, y de una burra rucia de cuatro años de edad, propia de José Gonzalez Aceituno, de la misma vecindad, que les fueron robadas en la noche del 30 al 31 de Agosto último; así como la detencion de las personas en cuyo poder se encuentren reses semovientes si no justifican su adquisicion; remitiendo unas y otras á disposicion de este Juzgado; pues así lo tengo mandado por providencia de 9 del que rige en la causa que en este Juzgado se sigue con tal motivo.

Dado en Puente del Arzobispo á 10 de Octubre de 1877.—Alejandro Rodriguez del Valle.—El Escribano, Gregorio Delgado Terronteros.

Riaza.

D. Pedro del Castillo Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Marcellina Lozano Fernandez, hija de Estanislao y María, natural de las Navas de San Antonio, de 39 años de edad, de oficio quinquillera; Manuela Jimenez Damiano, hija de Ramon y Francisca, natural de Cerezo de Rietiron, de 55 años; María Bustamante Jimenez, hija de Ramon y Antonia, natural de Monreal del Campo, de 25 años, y Paz Heredia Cortés, hija de Francisco y Carmen, natural de Torriaco, de edad de 20 años, su profesion gitanas, y todas sin domicilio conocido y de paradero ignorado, para que dentro de 15 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con el objeto de hacerlas saber el auto dictado por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Madrid en la causa que se las ha seguido por hurto; pues de no verificarlo las parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Riaza á 9 de Octubre de 1877.—Pedro del Castillo Perez.—Por orden de S. S., Manuel María Rodriguez.

D. Pedro del Castillo Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Andrés Aranguez Lozano, soltero, de 45 años de edad, y oficio quinquillero en ambulancia, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á fin de hacerle saber la sentencia ejecutoria dictada en la causa que contra el mismo se ha seguido por hurto de dos reses lanaras; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Riaza á 10 de Octubre de 1877.—Pedro del Castillo Perez.—Por mandado de S. S., Miguel Arranz.

San Fernando.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Diego Lopez Galindo, aito, delgado, con bigote negro; que viste pantalón negro, chaqueta blanca y sombrero negro, de moda, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa por robo; apercibido que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares practiquen diligencias para conseguir la captura del Lopez, y en su caso lo remitan á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

San Fernando 12 de Octubre de 1877.—Enrique Ruiz Crespo.—Francisco del Castillo Marin.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y otros de igual tenor cito, llamo y emplazo á Francisco Sanchez, natural de Málaga, y cuyas demás señas y circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 dias comparezca á responder á los cargos que le resultan en causa por insultos á agentes de la Autoridad; apercibido que de no concurrir será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen eficaces diligencias para conseguir la captura del Sanchez; remitiéndolo en su caso á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

San Fernando 6 de Octubre de 1877.—Enrique Ruiz Crespo.—Francisco del Castillo Marin.

Sanlúcar de Mayor.

D. Rafael de Lara y Pedrajas, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Nieto, conocido por Negro ó Negron, vecino de Sevilla,

cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicacion de esta en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido para recibirle declaracion en la causa que contra el mismo se sigue en este Juzgado y Escribanía del que refrenda por hurto de un caballo; apercibiéndole de que no presentándose en el expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo y requiero á los Sres. Jueces y agentes de policia judicial lo busquen y capturen; remitiéndolo, caso de ser habido, á la cárcel pública de esta ciudad.

Dada en Sanlúcar de Mayor á 11 de Octubre de 1877.—Rafael de Lara.—Por mandado de S. S., Emilio Naranjo Mihura.

Sanlúcar de Barrameda.

D. Tomás Solanich, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Joaquin Diaz Tezanos, del comercio y vecino de Cádiz, para que en el término de 30 dias, á contar desde que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ciertas diligencias en la causa que se sigue por robo de varios efectos pertenecientes al expresado Diaz Tezanos; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Sanlúcar de Barrameda 8 de Octubre de 1877.—Tomás Solanich.—El actuario, Manuel Romero.

San Roque.

D. Juan Ricoy, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Domingo Llamas, vecino de Cortes, y José Guerrero Benitez, vecino de Benadalid, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de nueve dias, á contar desde el en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á ser inquiridos en causa que contra los mismos se instruye por contrabando; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de San Roque á 8 de Setiembre de 1877.—Juan Ricoy.—Por su mandado, Juan Gonzalez.

Segorbe.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Francisco Martinez, alias Barrero, ex-cabeilla carlista, cuyas señas personales y vestimentales se ignoran, así como su residencia actual, para que se presente en este Juzgado dentro del término de 20 dias, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á fin de hacerle saber su procesamiento y recibirle la correspondiente indagatoria en la causa que pende en este Juzgado sobre rebelion y presentacion de dicho cabeilla, con unos 50 á 60 hombres armados en el pueblo de Vall de Almonacid el dia 21 de Enero de 1873, donde exigió 50 raciones de pan, 300 reales en metálico y se llevó dos escopetas del Municipio; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Segorbe á 10 de Octubre de 1877.—Juan L. Cuesta.—Por su mandado, Juan B. Sebastian.

San Sebastian.

D. Pedro Saenz de Russio, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la ciudad de San Sebastian y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los súbditos franceses Juan María é Isidro Manente, vecinos que dijeron ser de Mauleon, Departamento de los Altos Pirineos, á fin de que dentro del término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que contra los mismos se instruye sobre defraudacion á la Hacienda; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en justicia.

Dado en San Sebastian á 13 de Octubre de 1877.—Pedro Saenz de Russio.—Por su mandado, Licenciado Julian de Egaña.

D. Pedro Saenz de Russio, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la ciudad de San Sebastian y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Luis Galan, vecino que fué de Fuenterrabia, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se sigue sobre robo de un reloj á D. Eugenio Prieto, vecino de Madrid; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en justicia.

Dado en San Sebastian á 15 de Octubre de 1877.—Pedro Saenz de Russio.—Por su mandado, Licenciado Julian de Egaña.

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Barbecho, que en el mes de Marzo próximo pasado habitó en el Corral de la Arbolera, situado en la puerta de Osario de esta capital, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, calle de la Alhóndiga, núm. 89, á prestar declaracion inquisitiva en la causa que contra la misma y otra se sigue por hurto de prendas de la propiedad de Doña Inés Dopido Arias; apercibida que de no verificarlo dentro de dicho término se le declarará contumaz y rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como

militares, para que tan luego como tengan noticias de su presentacion ó encuentro le hagan entender este llamamiento y la conduzcan al lugar que se le cita; pues en hacerlo así administrarán justicia, á lo cual me obligo en mutua correspondencia.

Dada en Sevilla á 10 de Octubre de 1877.—Joaquin Giron.—El actuario, José María Guillon.

Sevilla.—San Roman.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por el término de 15 dias al conocido por el Rubio de Brenes, que en la feria de la villa de Santiponce del año 73 le fué retenida una jumenta rucia clara, cerrada, mediana, sin hierro, gorda de la cruz y de los hombrillos, con una rastra, las cuales fueron constituidas en depósito y recibió en cambio de Antonio Heredia Eslava, vecino del pueblo de Corrales por un jumento; para que dentro de dicho término, que deberá empezar á contarse desde que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, situado en la Plaza de Fernando Herrera, antes del Norte, núm. 2, para que tenga efecto la práctica de cierta diligencia que esta decretada en la causa pendiente en el mismo por el indicado hecho; apercibiéndole que en el caso de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes del órden judicial procedan á la busca y presentacion en este Juzgado del referido, á los efectos decretados.

Sevilla 11 de Octubre de 1877.—Enrique Iñiguez.—El actuario, Ricardo Rubio.

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José del Rio Ramirez, natural de Lucena, de donde es vecino, residente en esta ciudad accidentalmente, hijo de Antonio y María, de estado viudo, jornalero, de 44 años de edad, de estatura alta, delgado, color moreno, cerrado de barba, pelo negro, ojos pardos, nariz regular; vestido á estilo de trabajador del campo, para que en el término de 20 dias se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia de careo en causa que contra el mismo se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo se declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Sevilla á 16 de Octubre de 1877.—Salvador Romero.—El actuario, José Luis San German.

Valencia.—Serranos.

D. Vicente Piniés, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

Por el presente cito y llamo á Carmelo Moltó y Blat, apodado Pancheta, sirviente que fué en el molino titulado de Muedra, en la Puebla de Vallbona, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaracion en causa que instruyo sobre lesiones á Senen Juster.

Dado en Valencia á 8 de Octubre de 1877.—V. Piniés.—Por su mandato, José María Galan.

Villaviciosa.

D. Antonio María Valdés, Juez municipal de este término, en funciones de primera instancia.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de D. Ignacio Toyos Collado, vecino que fué de Pérnus, en el concejo de Colunga, el cual falleció en 8 de Marzo de 1875, para que en el término de 20 dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; pues así lo tengo acordado en los autos del particular promovidos por D. Manuel Piñera Villar y otros como testamentarios de D. Francisco Toyos Collado.

Dado en Villaviciosa á 17 de Octubre de 1877.—Antonio M. Valdés.—Por su mandato, Juan Gonzalez. X—571

Vitoria.

D. Cenon Bombin y Olavarria, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Aragon y Perez, casado, de 29 años de edad, vendedor ambulante, natural de Villalon y vecino que fué de Burgos, y á José Virorta y Altiveraz, casado, de 30 años de edad, también vendedor ambulante, natural de Auselles, provincia de Burgos, sin residencia fija, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de la presente, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que se les sigue sobre estafa; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Vitoria á 16 de Octubre de 1877.—Cenon Bombin.—Por su mandato, Pedro del Mármol.

NOTICIAS OFICIALES.

Junta del Canal Imperial de Aragon.

De conformidad á lo que prescribe la base 3.ª del empréstito del Canal y con sujecion á lo establecido en el art. 3.ª del reglamento, se procederá al sorteo de las 67 obligaciones que deben ser amortizadas en 1.ª de Enero venidero.

Dicho acto se verificará en la Direccion del Canal, sita en la calle de Santa Cruz, núm. 49, á las doce del día 4.ª de Noviembre inmediato, y con estricta sujecion á las formalidades que expresa el citado art. 3.ª del reglamento.

Zaragoza 12 de Octubre de 1877.—El Vicepresidente, el Barón de la Linde. —X

Compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchón á las minas de carbon de Belmez.

Cuenta general al 31 de Diciembre de 1876.

Table with financial data for the railway company, including sections for 'ACTIVO', 'PASIVO', and 'OPERACIONES ANTERIORES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1870'.

El Administrador-Director, José Canalejas y Casas.—El Jefe de la contabilidad general, Cartier.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Octubre de 1877.

Meteorological observation table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA', 'DIRECCION', and 'ESTADO'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 20 de Octubre de 1877.

Table of telegraphic reports from various locations in the Peninsula, listing localities, altitudes, temperatures, and weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Huesca, Lérida, Palma y Valencia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 20 de Octubre de 1877, comparada con la del día anterior.

Table of stock market quotations for public funds and bonds, including 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino

Table of official exchange rates for various cities in the Kingdom, listing 'DAÑO' and 'BENEFICIO'.

Bolsas extranjeras.

Table of foreign exchange rates for Paris and London, including 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 47'95. París, á 8 días vista, 4'99.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carno de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, y á 4'31 el kilogramo.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 479.—Carneros, 734.—Ternezas, 30.—Total, 943.

Su peso en libras, 83.569.—Idem en kilogramos, 38.349.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table of tax collection data for various products, including 'Toledo', 'Segovia', 'Norte', etc., with columns for 'PUNTOS DE RECAUDACION' and 'Plus.Cénts.'.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 19 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

Forma parte de este número el pliego 31 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Los Sres. D. Luis Torres de Mendoza, Don Francisco Laiglesia, D. Luis Gaviña y D. Nicolás Argenti, Diputados á Cortes por la provincia de Puerto-Rico, residentes en esta Corte, han visto con profunda pena anunciado por la prensa periódica el fallecimiento de su digno amigo, y no ménos querido compañero, el Sr. D. Ambrosio Martorell, Diputado á Cortes por dicha provincia, y asocian su dolor al de la respetable familia del finado.

Se ha publicado una nueva y excelente edicion, impresa en casa de M. Tello, de la obra del padre Rivadeneyra Tratado de la tribulacion, que recuerda una de las más preciadas joyas de nuestros escritores ascéticos del siglo XVI.

Hemos recibido un folleto de la Academia provincial de Bellas Artes de Valladolid, en el que se contiene la Memoria de sus trabajos, leida en la sesion del 7 de Octubre por el Secretario general D. Francisco Lopez Gomez, la adjudicacion de los premios ordinarios y extraordinarios y el Discurso leido con este motivo por el Académico Don Vicente Caballero y Lopez.

Tambien hemos recibido un ejemplar del Resumen del estado que ha tenido el Instituto provincial de Guipúzcoa de 1876 á 1877, leido en la apertura del curso actual por D. Paulino Caballero, Catedrático y Secretario de dicho establecimiento.

VARIEDADES.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.

DISCURSOS LEIDOS EN LA RECEPCION PÚBLICA DEL SEÑOR D. JOAQUIN GONZALEZ HIDALGO.

Discurso del Sr. D. Joaquín Gonzalez Hidalgo.

Señores: Difícil y crítica en extremo es la situacion del que tiene en estos momentos la honra de dirigiros la palabra, y seguramente no se hubiera á ello atrevido si no le obligara un deber reglamentario á leer su discurso de recepcion ante la ilustre Academia que le ha dispensado el señalado honor de admitirle en su seno, y ante el escogido é inteligente público que siempre concurre á estos solemnés actos; y tanto más crítica y difícil, cuanto que, comprendiendo lo escaso de sus dotes para producir con

el presente trabajo agradable ó instructiva impresion en la mente de todos los que le escuchan, sienten sobre manera ver defraudadas esperanzas á que acaso haya dado lugar la excesiva benevolencia de los que le han elegido para este honroso cargo, y á quienes con tal motivo se apresura á manifestar públicamente su gratitud y profundo reconocimiento. Conseguir, en efecto, que se oiga con agrado un discurso de esta índole por una numerosa concurrencia compuesta de profesores eminentes y avezados á las lides científicas, de individuos muy conocedores de nuestra difícil habla castellana, y dotados de un exquisito gusto literario, ó provistos de una instrucción y buen criterio nada comunes, resultado es que sólo puede alcanzar el hombre de talento, adornado de profundos conocimientos científicos, de imaginación viva y brillante, de fácil y correcta palabra, no el que, como yo, carece de tan envidiables atributos y es sorprendido con un nombramiento que, si bien le fué grato por ser poderoso estímulo para la continuación de sus tareas sobre la historia natural de España, le ha hecho después sentir la falta de muchas cualidades indispensables para el buen desempeño de las obligaciones que consigo lleva anejas, y más especialmente del acto que hoy se verifica. Levantar, pues, su poco conocida y autorizada voz en este recinto, sin condiciones para ello y por ajena voluntad compelido, hecho es que mucho se parece en sus consecuencias al de un individuo que, inmóvil y en completa oscuridad por largo tiempo, fuese obligado á caminar de pronto ante la intensa luz del astro que vivifica nuestro planeta; y así como á dicho individuo le sería precisa la humanitaria ayuda de sus semejantes para no tropezar y caer en sus primeros pasos por lo débil de sus fuerzas y lo ofuscado de su vista, lo mismo necesita el que ahora ocupa vuestra atención de una gran indulgencia por parte de tan distinguido auditorio, si es que ha de llegar felizmente al término de su tarea. Sólo confiando en ella es como se atreve á cumplir con un acto que le permitirá ocupar el sensible vacío que ha dejado en esta ilustre Corporación la muerte del Académico D. Nicolás Casas de Mendoza.

Las dotes que á Casas adornaban como distinguido profesor de Fisiología en la Escuela de Veterinaria, cargo que durante 43 años desempeñó, y el gran número de obras y escritos de diversos géneros que en su larga carrera científica ha publicado, son conocidos de todos los que en este momento me dispensan su atención, para que yo me defienda en hacer un detenido exámen de las unas y de los otros. Pero los merecimientos del Académico cuya pérdida lamento, no se circunscriben á esto sólo; la parte activa que tomó en la reforma que experimentaron los estudios de la Veterinaria en nuestra patria, haciéndolos verdaderamente científicos en lugar de empíricos y rutinarios, le hacen acreedor á que su nombre se recuerde siempre con honra y orgullo en la carrera profesional que ha contribuido á elevar á tan gran altura, y que tanto sirve para el progreso de la Zoología por la comparación entre los órganos y funciones de muchos seres.

Tal era, Sres. Académicos, el mérito del laborioso y entendido Jefe de la Escuela de Veterinaria de Madrid, cuya pérdida científica ha sido ya reemplazada en el seno de esta Academia por otro Profesor, discípulo aventajado de Casas en el mismo ramo de conocimientos, y muy entendido también en ciencias naturales; mas cuyo puesto viene á llenar en este momento el que os habeis dignado honrar con vuestros votos, dando lectura al presente discurso sobre *Algunas consideraciones acerca de la fauna malacológica de la Península*.

Dos motivos me obligan á elegir este tema para dar cumplimiento á lo preceptuado sobre el ingreso de todo nuevo Académico, uno, el de mi predilección por los estudios malacológicos; otro, el de ser estos poco conocidos aun en España, á pesar de que la ciencia malacológica es susceptible de aplicaciones importantes. ¿Quién no comprende la necesidad del estudio de dicha parte de la Zoología, para el mejor conocimiento de los moluscos fósiles que se hallan en las capas terrestres, y que son para la historia del globo datos tan importantes como los que proporcionan las monedas antiguas respecto á las épocas y sucesos de naciones y pueblos que han desaparecido por completo? ¿Quién no ha oído hablar de los grandes peligros que estuvo á punto de producir la broma ó taraza por la destrucción de los diques de Holanda, y que pudieron ser conjurados por el resultado práctico obtenido por las investigaciones de algunos naturalistas sobre las especies del género *Teredo*? ¿No suministran al hombre muchos seres del grupo de los moluscos, alimento agradable, objetos de adorno, ó medios de procurarse diferentes clases de perlas, como son un ejemplo de ello las ostras, el nácar y perlas, y los mariscos que usan los pescadores para cebar sus anzuelos? ¿No conviene tener noticia de las costumbres y facilidad con que se propagan algunos otros que, como los caracoles y las babosas, ocasionan perjuicios notables en plantas que sirven de alimento, para lograr su más pronta destrucción? ¿Será perjudicial que el hombre ocupe sus ratos de ocio en el exámen de dichos seres de la naturaleza, ó que utilice las investigaciones de sus semejantes en crearse industrias sumamente productivas, como la ostricultura, haciendo aplicación práctica de los resultados obtenidos con un fin puramente científico?

Fácilmente se comprende por lo expuesto que la rama de la historia natural denominada Malacología, ya bajo el punto de vista puramente científico, ya por el de sus aplicaciones (si bien no sean tantas en número como las que resultan del estudio de otras partes de la Zoología) merece ser cultivada entre los españoles con el mismo interés, con la misma asiduidad que en el resto de Europa, donde muchos naturalistas se ocupan de dicha clase de conocimientos, poco generalizados aun entre nosotros. Y es grande mi confianza de que así sucederá en España. ¿Quién no concibe, en efecto, las más halagüeñas ilusiones acerca del adelanto de este país al observar en nuestro período contemporáneo la solicitud con que la nueva generación, iniciada en el camino de la ciencia por el desvelo de sus maestros, se asimila, por decirlo así, lo consignado en las obras más importantes que se publican en las diferentes naciones de Europa y América, se entrega á la observa-

ción y á la experimentación, y recupera á pasos agigantados el tiempo perdido por circunstancias de épocas muy anteriores á la presente? No hay más que examinar, en comprobación de lo dicho, los notables trabajos publicados en la Península sobre algunos ramos del saber humano, y fijarse un poco en el movimiento de rápido progreso que se marca respecto á otras ciencias, para comprender que si este continúa, sin los obstáculos que á veces retardan el curso de su ya invencible corriente, ha de realizarse pronto aquella esperanza, tan grata para los que desean el prestigio del país donde nacieron, y anteponen á su propia conveniencia la de la colectividad á que pertenecen por el triple vínculo de patria, costumbres é idioma.

Por mis anteriores palabras se habrá podido deducir que considero á la Malacología como una de las partes de la Historia natural menos conocida en nuestro país, y no vacilo en pronunciar tal aserto, porque, exceptuando el Catálogo del Sr. Graells sobre los moluscos terrestres y fluviales de España, y las Memorias del Sr. Poeey sobre los de Cuba, era hasta estos últimos años poco y de escasa utilidad lo publicado por españoles acerca de dichos seres; sólo modernamente es cuando se ha despertado la afición al estudio de los moluscos en distintos puntos de la Península, y han aparecido más publicaciones sobre los mismos.

Este evidente progreso en dicho ramo me ha sugerido la idea de hacer una sucinta historia de la Malacología en España, en la que tal vez encuentren los que á ella se dedican algunas indicaciones útiles para sus publicaciones ulteriores, decidiéndome á presentarla en el seno de esta Academia la consideración de que podrá ser aquí aumentada y mejorada en interés de la ciencia por un Académico á quien se debe el primer trabajo importante sobre la fauna malacológica española, y un servicio de más trascendencia todavía, el de la organización y planteamiento de la enseñanza de la Historia natural en nuestra patria.

Entrando, pues, en materia sobre el punto que he elegido, y precediéndole de algunas generalidades bien conocidas de todos; pero que creo indispensable recordar en este momento, pues sirven de base á lo que después exponga acerca del tema objeto de mi discurso, empezaré diciendo que en toda ciencia hay que considerar tres períodos distintos: el de formación, el de constitución y el de vulgarización y aplicación, aun cuando no se pueda establecer un límite bien marcado entre ellos.

En el primer período hay ya resultados científicos obtenidos, pero aislados, no coordinados, de mérito muy diverso, faltando aun la parte más complicada y sintética de la ciencia á que se refieren, y dichos resultados sólo son patrimonio de corto número de individuos; en el segundo, ó sea de ciencia constituida, ésta, si bien susceptible de progreso y de modificaciones de importancia, ofrece ya un caudal considerable de conocimientos, de los que muchos se reputan exactos por haber sido comprobados por distintos autores, y existe entre ellos una coordinación sistemática más ó menos completa. Las obras didácticas, las enciclopedias y publicaciones de índole análoga, dan á entender perfectamente lo que es una ciencia constituida, y contribuyen á la circulación de la misma entre mayor número de individuos, á quienes se distingue en todos los países con el dictado de científicos, y de los que una gran parte forma el Profesorado oficial en las diferentes naciones. El último y tercer período es el verdaderamente útil á la humanidad; no todos los Profesores y hombres científicos se circunscriben á la propagación de la ciencia pura, sino que muchos divulgan lo posible con sus libros y la enseñanza aquellas partes de la misma más útiles, más asequibles á la generalidad de los hombres, haciéndoles comprender, por un grado mayor de cultura, cuánto puede ganar su organismo bajo distintos aspectos con un trabajo inteligente, que atenúe algún tanto el influjo de las infinitas causas de destrucción que suelen anticipar el término natural de su existencia.

En la ciencia malacológica, lo mismo que en otras muchas, se marcan bien estos períodos. Desde los tiempos de Aristóteles hasta mediados del siglo XVIII, en que la Historia natural recibió un gran impulso por el genio del inmortal Linneo, no ha salido la Malacología de su primera fase, y los escritos (1) que se conocen de épocas anteriores á la del célebre naturalista sueco, ofrecen los caracteres ántes indicados, si bien hay que exceptuar los trabajos de Lister, Reaumur, Tournefort, Adanson y algún otro que, por su incontestable superioridad, forman, por decirlo así, el tránsito al período de ciencia constituida. La constitución de la misma, iniciada por Linneo, fué realizándose más tarde con las concienzudas observaciones de Poli, Cuvier, Lamarck y otros naturalistas (2), de tal modo, que hoy presenta la Malacología un grado de perfección bastante notable, según se desprende de la lectura de algunos libros modernos, y entre ellos del último publicado sobre los fósiles de las cercanías de París por M. Deshayes. Considerando además, entre otros ejemplos que pudieran citarse, el gran número de personas que á dicho ramo se dedican, sin que las sea absolutamente preciso el conocimiento de los moluscos, la multitud de objetos fabricados por la industria moderna con el dermato-esqueleto de estos seres, y los considerables rendimientos obtenidos por la ostricultura (3) y mitilicultura (verdaderas fuentes de riqueza para ciertas poblaciones del litoral de Francia y de otros países), es preciso admitir que la Malacología se halla ya en el extranjero en su tercer período, ó sea en el de vulgarización y aplicación.

Pero no ha llegado á este último período, lo mismo que

(1) Los de Aristóteles, Plinio, Rondelet, Gesner, Aldobrandi, Jhonston, Bonanni, Petiver, Rumphius, Gualtieri, Argenville, Seba, etc., etc.

(2) Brugière, Müller, Blainville, Quoy, Orbigny, Deshayes, Gray, Crosse, Fischer, Pfeiffer, Lacaze-Duthiers, Jeffreys, etc.

(3) Según datos oficiales de la nación vecina, desde Julio de 1875 hasta la misma época en 1876, se han vendido en Francia, procedentes de sus parques de ostras, 430 millones de estos moluscos, cuyo producto ha sido de unos 4 millones de francos.

otras ciencias, sino después de haber trascurrido un espacio de tiempo muy considerable, y esta lentitud en la constitución definitiva y aplicaciones de todas ellas depende principalmente de dos causas: de la magnitud del asunto y de los obstáculos que presentan los objetos naturales á la investigación científica. Basta recordar, en efecto, los muchos miles de especies ya conocidas en el grupo zoológico de que se trata, las grandes dificultades que ha sido y será preciso vencer á fin de reunir en los Museos los moluscos que habitan en todas las regiones del globo (hasta en las más altas montañas (1) y á gran profundidad (2) en los mares), y el considerable número de observaciones que exige su completo estudio, para comprender de la influencia de la primera causa que he mencionado en la lenta constitución de la ciencia malacológica. En cuanto á la segunda, es igualmente tan notoria que me limitaré á copiar un párrafo que á ella se refiere y ha sido publicado por Augusto Comte en su *Sistema de política positiva*: «No sólo nuestras verdaderas meditaciones constituyen una continuación de nuestras observaciones, sino que están destinadas á suplir su insuficiencia. Si pudiéramos colocarnos siempre en las circunstancias más favorables para nuestras investigaciones, no tendríamos necesidad de la inteligencia, y lo apreciaríamos todo por simple inspección.» De estas dificultades se origina el que sólo á fuerza de repetidas observaciones de diversos individuos, cortas ó extensas, de poco ó mucho valor, según multitud de causas, se vayan obteniendo datos que, dados á conocer por medio de la palabra, la imprenta ó el dibujo, se designan con el nombre de *capitales científicos*, y dan lugar por su reunión á lo que se llama *capitalización científica*. Bien hecha esta, facilita en alto grado el conocimiento de los resultados ántes obtenidos, y produce la rápida circulación de ellos, así como su utilización inmediata por nuevos observadores, á quienes sirven de base ó punto de partida para otros trabajos; mas como no siempre se haya seguido un mismo criterio en la formación de las obras que pueden considerarse como capitalizaciones científicas, bueno es indicar las diferencias que entre sí ofrecen, señalando á la vez la clase de escritos que más contribuyen en la actualidad al progreso y constitución de toda ciencia.

(Se continuará.)

(1) Los *Bulimus Anthisanensis*, *culmineus* y *nivalis* se encuentran en América de cuatro á cinco mil metros de altura sobre el nivel del mar.

(2) El *Dentalium candidum* ha sido dragado en el Golfo de Vizcaya, á 2.438 brazas de profundidad.

SANTOS DEL DIA.

Santa Úrsula, virgen y mártir; San Hilarion, abad, y Santa Filina.

Cuarenta Horas en la parroquia de San José.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno impar.—*Il Trovatore*.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—*El diablo predicador*.—*Herir por los mismos filos*.

A las ocho y media.—Turno 3.º par.—*Lo que no puede decirse*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—Turno 3.º impar.—*Artistas para la Habana*.—*La voz pública*.—*Tocar el violon*.

A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—*El Barberillo de Lavapiés*.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Turno 1.º.—*Haz bien.....*.—Baile.—*Paciencia y barajar*.

A las ocho y media.—Turno 3.º.—*Haz bien.....*.—Baile.—*La mamá política*.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las cuatro.—*Los sobrinos del Capitán Grant*.—Ejercicios cómicos por los célebres Wise's.

A las ocho y media.—*Los sobrinos del Capitán Grant*.—Ejercicios cómicos por los célebres hermanos Wise's.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—*El último figurín*.—Intermedio gimnástico por el Sr. Torres.—Mr. Cascabel.—Baile.—*El hombre es débil*.

A las ocho y media.—Turno par.—*Por la tremenda*.—Intermedio gimnástico por el Sr. Torres.—Mr. Cascabel.—Baile.—*Tocar el violon*.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho.—*El libro azul*.—*No mateis al Alcalde*.—*Una idea feliz*.—*Quien bien tiene.....*.—*Tocar el violon*.

TEATRO DE ESLAVA.—A las cuatro.—*El valle de Andorra*.

A las ocho.—*Una tiple de café*.—*El carbonero de Subiza*.—*Entre locos*.

TEATRO DEL RECREO.—A las cuatro y media.—*El diablo predicador*.—*La casa de fieras*.

A las ocho.—*La partida doble*.—*Caiga el que caiga*.—*La perla de mi mujer*.—*Los pavos reales*.

TEATRO MARTIN.—A las cuatro y media.—*La cabaña de Thom*.—Baile.

A las ocho.—*La agonía*.—*Esos son otros Lopez*.—Baile.—*Como Vd. quiera*.—*Cuántas veo tantas quiero*.

SALONES DE CAPELLANES.—Café-teatro cantante.—A las tres.—*Los payos hechizados*.—Baile.—*Bandurrias*.—*Presidigitación*.—*El pago de la carta*.—Baile.

A las ocho.—*Los dos viejos*.—Baile.—*El doble trapecio*.—*Pancho y Mendrugo*.—*Presidigitación*.—Baile.